

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404513
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta
Recurso de revisión
Apropiación de terreno

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404513, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta al escrito de fecha 23/02/2024, presentado ante la disconformidad con el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en relación con lo que la persona interesada considera una «apropiación indebida de un terreno privativo de su propiedad»

Tras ser completados los datos para tramitar la queja, en fecha 20/12/2024 mediante Resolución de inicio de Investigación la queja fue admitida a trámite y solicitamos informe al Ayuntamiento de Castellón de la Plana sobre si se había dado respuesta al escrito presentado por la persona promotora de la queja.

Ante la falta de respuesta municipal, en fecha 12/02/2025 formulamos Resolución con las siguientes Consideraciones a la citada Entidad Local:

- 1 RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2 RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada en fecha 23/02/2024, ante la disconformidad con la contestación del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, en relación con lo que la persona interesada considera una «apropiación indebida de un terreno privativo de su propiedad», notificándole la resolución que se adopte, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
- 3 RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En fecha 25/02/2025 recibimos escrito del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, que adjunta informe suscrito por técnico municipal en el que indica que:

- (...) - Se acepta los recordatorios indicados en los puntos 1 y 3.
(...)- Se acepta la recomendación indicada en el punto 2.

Así mismo, a la vista del informe de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal del Negociado de Infraestructuras, se procederá a dar respuesta a los escritos presentados por la persona autora de la queja (...).

(...) Esta comunicación es un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa contra la misma no se puede interponer ningún recurso, sin perjuicio de que por el interesado se pueda interponer cualquiera que crea oportuno (...).

En fase de audiencia, la persona interesada discrepa de la comunicación municipal y del informe del técnico, sin que desde esta Institución se pueda entrar a valorar las afirmaciones contenidas en el escrito de alegaciones puesto que el Síndic no puede valorar el mayor o menor acierto de la posición municipal sobre las cuestiones de fondo planteadas, al exceder las mismas del ámbito de competencias que el artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, atribuye a esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana